

LABORAL: RESOLUCIÓN N° 0312 DEL 13 DE FEBRERO DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO – POR LA CUAL SE DEFINEN LOS ESTANDARES MINIMOS DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST.

Mediante la mencionada resolución el **MINISTERIO DEL TRABAJO** modificó los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST de acuerdo con el tamaño y capacidad de cada empresa, clasificándolas por rangos de empleados así: empresas con 10 o menos trabajadores, las que cuentan con 11 a 50 trabajadores, y, por último, empresas con más de 50 trabajadores, trayendo algunos cambios de los cuales nos permitimos informar los más relevantes, así:

EMPLEADORES Y CONTRATANTES CON 10 O MENOS TRABAJADORES.

1. Las empresas, empleadores y contratantes con 10 o menos trabajadores clasificados con riesgo laboral I, II o III y con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores, deberán cumplir con los siguientes 7 Estándares Mínimos:
 - a. Asignación de persona que diseña el SG-SST.
 - b. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
 - c. Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d. Plan Anual de Trabajo.
 - e. Evaluaciones medicas ocupacionales.
 - f. Identificación de peligros – evaluación y valoración de riesgos.
 - g. Medidas de prevención y control frente a peligros/riesgos identificados.
2. Las Unidades de Producción Agropecuaria con 10 o menos trabajadores permanentes clasificados con riesgo laboral I, II o III, deberán cumplir con los siguientes 3 Estándares Mínimos:
 - a. Identificar los peligros en el marco de los procesos productivos de la unidad de producción agropecuaria, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
 - b. Desarrollar actividades enfocadas a prevenir la presencia de accidentes de trabajo o enfermedades laborales.
 - c. Proteger la seguridad y salud de todas las personas que desarrollan actividades productivas en la unidad de producción agropecuaria.
3. Las empresas con 10 o menos trabajadores y las unidades de producción agropecuaria con 10 o menos trabajadores de forma permanente que se encuentren clasificados con riesgo laboral IV o V, deberán cumplir con los 62 Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de 50 trabajadores, los cuales se señalan en el Capítulo III de la mencionada resolución.

EMPRESAS CON 11 A 50 TRABAJADORES.

1. Las empresas con 11 a 50 trabajadores y las unidades de producción agropecuaria con trabajadores permanentes clasificadas con riesgo laboral I, II o III, deberán cumplir con los 20 Estándares Mínimos indicados en el Artículo 9 de la mencionada resolución.
2. Las empresas de 11 a 50 trabajadores y las unidades de producción agropecuaria con trabajadores permanentes clasificadas con riesgo laboral IV o V, deberán cumplir con los Estándares Mínimos aplicables a empresas con más de 50 trabajadores.

EMPRESAS CON MAS DE 50 TRABAJADORES O MENOS TRABAJADORES PERO CON RIESGO IV O V.

Las empresas de más de 50 trabajadores clasificadas con riesgo laboral I, II o III, y las de 50 o menos trabajadores con riesgos laboral IV o V, deberán cumplir con los 62 Estándares Mínimos indicados en el artículo 9 del artículo de la mencionada resolución.

Las fases de implementación del SG-SST con Estándares Mínimos que deben adelantar los empleadores y contratantes se establecen en el artículo 25 de la mencionada resolución, las cuales iniciaron en junio de 2017 y se extienden hasta noviembre de 2019.

Consulte la resolución del **MINISTERIO DEL TRABAJO** haciendo clic a continuación:



Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. lunes, 4 de marzo de 2019